

**ACTA CORRECCION texto convenio colectivo**

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA CONVENIO COLECTIVO MARROQUINERÍA, CUEROS, REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRIA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, AVILA, VALLADOLID y PALENCIA, en sesión extraordinaria para la corrección de errores del convenio.**

En Madrid, a 30 de septiembre de 2015

**ASISTENTES:**

Por CCOO:

Carmen Expósito Robles

Pedro Sánchez Gonzalez

Roberto Martínez Ramos

Guadalupe Aparicio Gonzalez

Israel Carballo Ballesteros

Benito Morillo Romero

Por UGT:

Jesús Espino Barreno

The page contains several handwritten signatures in blue ink. Some signatures are accompanied by the text 'CCOO' or 'UGT' written below them. The signatures are scattered across the page, overlapping the printed text of the attendees' names. For example, a signature is written over 'Pedro Sánchez Gonzalez', another over 'Guadalupe Aparicio Gonzalez', and another over 'Jesús Espino Barreno'. There are also several other signatures that do not have names written next to them.

Rosa María Ruiz Fernández

Paloma Zamora Chapela

Paula Alves da Silva

Carmen Santiago Lozano

Por ASEMAVI:

Rafael Yáñez Alonso

Belén Iglesias Gallego

Pedro Rogado Gonzalez

Asesores: Mónica Ruiz Gallardo y Tirso Gracia Serrano

Siendo las 11.00 h del día 30 de septiembre de 2015, se reúnen en la sede de UGT sita en Madrid, en Avenida América, las personas relacionadas que se reconocen como interlocutores válidos para la celebración de la reunión de la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de Marroquinería, Cueros, Repujados y Similares de Madrid, Castilla La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia.

Abierta la sesión, los miembros de la mesa negociadora,

**MANIFIESTAN**

1.- Ambas partes se reúnen a fin de corregir el contenido del artículo 40 del convenio colectivo, en virtud del requerimiento efectuado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social en fecha 24 de agosto de 2015.

2.- Para ello ambas partes establecen que el redactado de dicho artículo 40 será el siguiente, en sustitución del redactado actual:

*Artículo 40: Actividad concurrente.*

*En lo que respecta a la actividad concurrente se estará a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de los Trabajadores vigente.*

3.- En cuanto a la fecha de la firma del convenio colectivo se aclara que la misma es la del 25 de junio de 2015.

4.- Se levanta la sesión por breves momentos con objeto de proceder a la redacción del Acta, que leída ante los asistentes es aprobada por unanimidad y firmada por todas las partes.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y en la fecha al principio indicado.

Parte empresarial

Parte social

- a) Personal directivo y titulado: seis meses
- b) Personal técnico no titulado: tres meses
- c) Personal administrativo: treinta días
- d) Personal de oficio: quince días
- e) Personal no cualificado: catorce días

Artículo 40.- Actividad concurrente.

En lo que respecta a la actividad concurrente se estará a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de los Trabajadores vigente.

Artículo 41.- Pluriempleo.

Ante el grave problema que supone el nivel de desempleo en el Sector, ambas partes acuerdan procurar evitar que los puestos de trabajo de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo sean ocupados por personas que ya estén ocupando simultáneamente otros puestos de trabajo en otras empresas.

Artículo 42.- Ceses y plazos de preaviso.

El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá avisar a ésta, cuando menos, con una antelación de los siguientes plazos:

- a) Personal directivo con retribución variable (bonus anual): 3 meses
- b) Resto personal directivo y técnico titulado: dos meses
- c) Personal técnico no titulado y administrativo: un mes
- d) Resto del personal: quince días

Artículo 43.- Contratos temporales.

La contratación de todas las personas en función de las diversas modalidades legalmente establecidas, deberá hacerse por escrito.

Las diversas modalidades de contratación deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad legalmente establecida. Los contratos en fraude de Ley se considerarán indefinidos a todos los efectos.

*(Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.)*



**Convenio o Acuerdo: MARROQUINERÍA, ARTICULOS DE VIAJE, CUEROS REPUJADOS Y PIELS**

**Expediente: 99/01/0737/2015**

**Fecha: 11/08/2015**

**Asunto: COMUNICACIÓN DE SUBSANACIÓN**

**Destinatario: MONICA RUIZ GALLARDO**

**Localizador del Trámite: ZS22OZ12 (99003385011981).**

Recibido en esta Dirección General de Trabajo el Convenio Colectivo del grupo de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia (código de convenio nº 99003385011981), a los efectos de registro y publicación previstos en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, pasamos a exponerles lo siguiente:

1.- Entendemos que la fecha de firma del Convenio es el día 25 de junio de 2015, fecha que figura al inicio del Acta de firma y en el apartado 2.7 de la hoja estadística. Sin embargo, en la propia Acta de firma se dice que la reunión de la comisión negociadora tuvo lugar el día 25 de abril de 2015. Es necesario que aclaren este dato.

2.- En el artículo 40 del Convenio -Actividad concurrente-, se acuerda lo siguiente: "*Se prohíbe de forma expresa a las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio la realización de obra o trabajo por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio, supusieran actos de concurrencia o colaboración con quienes las hagan*".

De lo anterior se desprende que se está pactando la dedicación exclusiva de todos los trabajadores de todas las empresas del sector, lo cual supone una restricción de la libertad de trabajo consagrada en el artículo 35 de la Constitución Española que, en consecuencia y de conformidad con el artículo 21.1 del E.T., exige una compensación económica "expresa" para los



trabajadores. Y, además, según lo prevenido en el artículo 21.3 del E.T., en el supuesto de compensación económica por la plena dedicación, el trabajador podrá rescindir el acuerdo y recuperar su libertad de trabajo en otro empleo, comunicándolo por escrito al empresario con un preaviso de treinta días, perdiéndose en este caso la compensación económica u otros derechos vinculados a la plena dedicación. Requisitos todos ellos consideramos que han de constar explícitamente en el artículo 40 del Convenio para que pueda ser considerado conforme a derecho.

Por todo lo expuesto, se efectúa la presente notificación a la Comisión Negociadora del Convenio - a través de la persona designada por esa Comisión para solicitar la inscripción del mismo-, al objeto de que procedan a efectuar las oportunas aclaraciones y/o correcciones de los extremos del Convenio indicados, o bien, realicen las alegaciones que estimen pertinentes, y ello en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, quedando entretanto en suspenso el trámite del expediente, e indicándoles que si así no se hiciera se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 42 en relación con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 8.2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE del 12 de junio).

EL DIRECTOR GENERAL P.D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo),

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES,

RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA

FIRMADO POR: RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA  
AC1 RAIZ MTIN  
Firma Válida